

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:	
Por un mes..... ptas.	2
Por tres meses. —	5'50
Por seis meses. —	10'50
Por un año..... —	20'50
FUERA DE LA CAPITAL:	
Por un mes..... ptas.	2'50
Por tres meses. —	7
Por seis meses. —	12'50
Por un año..... —	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Los criminales ateados que desde hace algún tiempo vienen perpetrándose en Barcelona, y de manera imperiosa, por ser más reciente, el realizado en la Rambla de las Flores, que llevó el luto á tantos hogares, suscitando indignada protesta en todos los espíritus, reclamaban de modo urgente la adopción de medidas extraordinarias y proporcionadas á la magnitud de tan reprobables sucesos para garantizar la seguridad de las personas, prevenir delitos de tanta gravedad y, cuando esto no fuere posible, perseguir y descubrir á sus autores, alentados por perniciosos ejemplos de impunidad.

Para lograr tales fines, que en los países cultos soa la salvaguardia de los más sagrados intereses sociales, resultaban insuficientes y notoriamente exigüos los créditos consignados en el presupuesto. Unánime la opinión pública en este punto, y siendo sus demandas tan apremiantes que el satisfacerlas no admidia demora, los Poderes públicos no hubiesen llenado sus deberes si, á causa de no hallarse constituidas las Cortes, y por respetos á

fórmulas y requisitos legales, dictados para circunstancias ordinarias, no acudiesen á remediar la necesidad sentida y manifiesta, respondiendo á lo que exige el buen nombre de la Nación y evitando, en la medida de lo posible, hechos tan escandalosos y criminales como los realizados en la capital de Cataluña.

Teniendo en cuenta estos justificados motivos, el Ministro que suscribe estimó que era inexcusable obligación suya iniciar el oportuno expediente para allegar los recursos necesarios, y sin perjuicio de realizar en su día el propósito de llevar á la práctica un plan completo de organización y aumento de la Policía gubernativa, sometió al acuerdo del Consejo de Ministros la concesión del crédito extraordinario preciso para crear una Sección de Policía de Seguridad, constituida por cuatro compañías, con la misión de cubrir el servicio permanente en las calles de Barcelona, por considerar que, relevado del mismo el personal de Vigilancia que hoy lo presta en aquella población, podría dedicar toda su actividad con mayor eficacia al cumplimiento de los deberes que le son propios. Pero evidenciadas también, por los hechos indicados, las deficiencias de que adolece dicha policía y en general la asignada á las demás provincias, sin relación ni enlace alguno entre sí, se imponía con igual fuerza la necesidad de crear un organismo dependiente directamente de este Ministerio y susceptible de ulterior desarrollo que, desligado de todo otro servicio, unificara las investigaciones, encaminándolas rectamente al descubrimiento de los autores de los atentados cometidos en Barcelona y de cuantos hechos, por su carácter é importancia, requieran el empleo de elementos extraordinarios.

Aceptada la propuesta por el Consejo de Ministros, y concedido por Real decreto de 5 del corriente el crédito extraordinario de 113.726'66 pesetas para implantar los mencionados servicios desde 1.º de Noviembre próximo, procede acordar el nombramiento del personal interino, debiendo el de la Sección de Seguridad acomodarse en lo posible á las disposiciones de los Reales decretos de 23 de Marzo y 4 de Mayo últimos, si bien sólo en lo relativo á las condiciones de quienes hayan de ser nombrados ante la imposibilidad, por apremios del tiempo, de cumplir las formalidades y plazos que para los concursos se señalan, y en cuanto al personal del nuevo organismo creado para servicios especiales, si ha de cumplir el objeto de su creación, que no encaja en las disposiciones citadas, debe ser escogido libremente, sin limitación alguna, atendiendo sólo á los méritos y antecedentes de idoneidad de los nombrados, como prenda segura de que la escasez de número y de elementos será suplida con la actividad, el entusiasmo y la abnegación personal, porque este ensayo de un organismo útil no respondería al propósito que le inspira si no descansara en la resolución firmísima é inflexible en el Ministro que suscribe de nombrar á aquellos que, á las indispensables condiciones de moralidad y honradez, reúnan mayores aptitudes y ofrezcan garantías de ser los más perspicaces é ilustrados, cuenten ó no servicios en la Administración ó en el Ejército.

En virtud de estas consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º El servicio de Policía de Seguridad creado para Barcelona por Real decreto de 5 del corriente se prestará con estricta sujeción al reglamento de 4 de

Mayo último, por la fuerza que en la plantilla aprobada se especifica. El nombramiento definitivo de Jefes y Oficiales y de las clases y guardias se acomodará á lo preceptuado en los Reales decretos de 23 de Marzo y 4 de Mayo últimos. El Jefe y Oficiales serán nombrados interinamente entre los que reúnan las condiciones del artículo 4.º de la primera de las citadas disposiciones, y las clases y guardias, también interinamente, entre licenciados de la Guardia civil, y en su defecto, del Ejército, que acrediten su buena constitución física, ser menores de cuarenta y cinco años y tener la estatura mínima de un metro 660 milímetros.

Los que aspiren á desempeñar interinamente dichas plazas dirigirán sus instancias á este Ministerio en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca esta disposición en la GACETA DE MADRID, acompañando su hoja de servicios y certificaciones del Registro Central de Penados y facultativa de no padecer enfermedad que les imposibilite para el servicio.

2.º Se establecerán en Barcelona cuatro Prevenciones para los servicios de Seguridad, á los efectos y con las condiciones determinadas en los artículos 57 al 65 inclusive del reglamento de 4 de Mayo último, autorizándose al Gobernador civil de la provincia para contratar provisionalmente el arriendo de locales é instalación de dichas oficinas.

3.º Se crea en este Ministerio, bajo la dependencia inmediata del Ministro, una Sección de investigaciones y servicios especiales de policía, la cual los prestará indistintamente en Madrid y en las demás provincias, y constará de un Jefe, con el haber anual de 5.000 pesetas; de cuatro

Inspectores, con el de 3.000, y de 16 agentes, con el de 2.000.

Este personal no disfrutará sobresueldo alguno mientras permanezca en Madrid, cualquiera que sea la índole ó importancia de los servicios que se les encomienden; pero cuando salga de esta Corte, para atender á los gastos de hospedaje y demás que se le ofrezcan, percibirá la indemnización diaria de 10 pesetas el Jefe, 7 pesetas 50 céntimos los Inspectores y 5 pesetas los agentes.

4.º Dichos funcionarios serán reconocidos y considerados como agentes de la Autoridad gubernativa.

5.º Todo este personal será nombrado y separado libremente por el Ministro, quien ordenará los servicios que haya de cumplir, lo mismo en Madrid que en las demás provincias.

6.º Con el fin de unificar los trabajos de la policía y facilitar elementos á la Sección de Investigaciones y Servicios especiales, los Gobernadores civiles cuidarán de poner inmediatamente en conocimiento de este Ministerio cuantos hechos lleguen á su noticia y que por su importancia ó ramificaciones fuera de la provincia respectiva lo requieran.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1905.

GARCÍA PRIETO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 10 de Octubre.)

Comisión Provincial

1684

No habiendo remitido los Secretarios y Depositarios de Ayuntamiento que á continuación se expresan, los primeros el balance del mes de Junio último y los segundos la cuenta del segundo trimestre del año actual, á pesar de haberseles conminado con el 5 por 100 diario de la multa de cien pesetas que les fué impuesta por acuerdo de esta Corporación de 4 de Agosto próximo pasado; la Comisión provincial, en sesión celebrada el día 2 de los corrientes, acordó imponer á los referidos Secretarios y Depositarios dicho 5 por 100 diario hasta que llegue al duplo de la misma, en cuyo caso se pasarán los antecedentes al Juzgado de instrucción del partido para su exacción, así como también para que exija la responsabilidad consiguiente por su marcada des-

obediencia á las órdenes de esta Corporación.

Pueblos:

Secretarios	Depositarios
Albelda	Albelda
Azofra	Alesón
Badarán	Arenzana Arriba
Briones	Azofra
Cornago	Badarán
Hormilleja	Briones
Leiva	Cornago
Nieva	Hormilleja
Ollauri	Leiva
Pinillos	Nieva
Torrementalvo	Ollauri
Tobia	Pinillos
Ventosa	Torrementalvo
Villar de Torre	Tobia
Villarroya	Ventosa
	Villamediana
	Villar de Torre
	Villarroya

Logroño 4 de Octubre de 1905.
—El Vicepresidente, Ricardo de Francia.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

1683

Habiendo transcurrido con exceso el segundo plazo de cuatro días que la regla 58 de la circular de la Dirección general de Administración de 1.º de Junio de 1886, concede á los Secretarios de Ayuntamiento para remitir á la Contaduría de fondos provinciales el balance mensual, sin verificarlo del correspondiente al mes de Julio próximo pasado de los pueblos que á continuación se expresan; esta Corporación, haciendo uso de las atribuciones que le concede las reglas 57 y 58 de dicha circular, en sesión celebrada el día 2 de los corrientes, acordó conminar á los referidos Secretarios con la multa de cien pesetas y concederles otro nuevo plazo de cuatro días, para el envío del citado balance.

Pueblos:

Albelda	Matute
Alberite	Navarrete
Arenzana Arriba	Nieva
Azofra	Ollauri
Badarán	Pinillos
Bezares	Torrementalvo
Briones	Tobia
Cellarigo	Tricio
Clavijo	Uruñuela
Cornago	Ventosa
Daroca	Villalba
Ezcaray	Villamediana
Gimileo	Villanueva de Cameros
Hormilleja	Villar de Torre
Hornos	Villarroya
Lardero	Villaverde
Leiva	

Logroño 4 de Octubre de 1905.
—El Vicepresidente, Ricardo de Francia.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

1683

No habiendo remitido los Secretarios de Ayuntamiento que á continuación se expresan, el balance de las operaciones realizadas durante los dieciocho meses que comprende el ejercicio de

1904, el cual terminó en 30 de Junio próximo pasado, á pesar de haberseles conminado con el 5 por 100 diario de la multa de cien pesetas que les fué impuesta por acuerdo de esta Corporación de 4 de Agosto último; la Comisión provincial, en sesión celebrada el día 2 de los corrientes, acordó imponer á referidos Secretarios dicho 5 por 100 diario hasta que llegue al duplo de la misma, en cuyo caso se pasarán los antecedentes al Juzgado de instrucción del partido para su exacción, así como también para que exija la responsabilidad consiguiente por su marcada desobediencia á las órdenes de esta Corporación.

Pueblos:

Albelda	Pinillos
Azofra	Pradillo
Badarán	Torrementalvo
Briones	Tobia
Cornago	Ventosa
Hormilleja	Villamediana
Hornos	Villar de Torre
Leiva	Villarroya
Nieva	Viniestra de Abajo
Ollauri	

Logroño 4 de Octubre de 1905.
—El Vicepresidente, Ricardo de Francia.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

1685

Habiendo transcurrido con exceso el segundo plazo de cuatro días que la regla 58 de la circular de la Dirección general de Administración de 1.º de Junio de 1886, concede á los Secretarios de Ayuntamiento para remitir á la Contaduría de fondos provinciales el balance mensual, sin verificarlo del correspondiente al mes de Agosto último de los pueblos que á continuación se expresan; esta Corporación, haciendo uso de las atribuciones que le concede las reglas 57 y 58 de dicha circular, en sesión celebrada el día 2 de los corrientes, acordó conminar á los referidos Secretarios con la multa de cien pesetas y concederles otro nuevo plazo de cuatro días para el envío del citado balance.

Pueblos:

Ajamil	Lardero
Albelda	Leiva
Alberite	Matute
Arenzana Arriba	Nalda
Ausejo	Navarrete
Autol	Nieva
Azofra	Ollauri
Badarán	Pinillos
Bezares	Torrementalvo
Briones	Tobia
Canillas	Tricio
Castroviejo	Uruñuela
Cornago	Ventosa
Corporales	Villalba
Daroca	Villamediana
Entrena	Villanueva de Cameros
Estollo	Villar de Arnedo
Ezcaray	Villar de Torre
Fonzaleche	Villarroya
Ormillera	Villavelayo
Hornos	Viniestra de Abajo
Lagunilla	

Logroño 4 de Octubre de 1905.
—El Vicepresidente, Ricardo de Francia.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

Sección Judicial

Juzgados Municipales

1688

Don Manuel Osma Escudero, Juez municipal de esta villa de Nalda;

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que penden en este mi Juzgado municipal y siguiendo los trámites para hacer efectivas ochenta y cuatro pesetas ochenta y ocho céntimos, que Don Francisco Escudero Rico, adenda á Don Julián Ramírez García, y costas causadas y que se causen hasta su completo pago, se ha acordado que el día veintiseis de Octubre y hora de las diez de su mañana, tenga lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la tercera y última subasta de la finca que á continuación se deslinda, radicante en esta villa.

Bienes objeto de la subasta y su tasación

Pesetas

Media casa sita en la calle del Cantón, señalada con el número siete; linda derecha, Doña Bernardina Jalón; izquierda, calle del Cantón, y por su frente, Plazuela; cuya media casa la tiene proindivisa con Don Julián Ramírez, y la tasación de dicha casa es la de ochocientas cincuenta pesetas. 850

Condiciones para la subasta:

- 1.ª La finca objeto de la subasta, se saca á la venta sin sujeción á tipo.
- 2.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidas.
- 3.ª Se hace constar que no existiendo títulos de propiedad lo suplirán los licitadores.

Quien quisiera hacer posturas á dicha finca, acuda el día, hora y lugar señalados, donde será adjudicada al mejor postor.

Dado en Nalda á seis de Octubre de mil novecientos cinco.—Manuel Osma.—El Secretario, ante mí, Francisco Pérez.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

1612

Montes á cargo del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas

RELACION de los aprovechamientos de pastos que con destino á atenciones vecinales de los pueblos, han de verificarse en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal que dá principio en 1.º de Octubre próximo y termina el 30 de Septiembre del año 1906, cuyos aprovechamientos han sido aprobados por Real orden fecha 14 de Agosto último, y sujetándose al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial núm. 215, correspondiente al día 29 de Septiembre del año actual.

(CONTINUACIÓN.)

PARTIDOS JUDICIALES	NOMBRES DE LOS		NÚMERO Y CLASE DE GANADOS					TASACIÓN	ÉPOCA DEL APROVECHAMIENTO	OBSERVACIONES
	PUEBLOS	MONTES	LANAR	CABRÍO	VACUNO	MAYOR	CERDA	PESETAS		
	Camprovín.	Sasco-Sancho y Val-	1200	150		100	80	1410		
	Canales.	Dehesilla.	300	30	60	60	30	300		
	Idem.	Hayedo.	200	80	60	20	30	430		
	Idem.	La Sierra.	300	30	60	20	30	340		
	Idem.	La Solana.	2000	300	140	100	60	2520		
	Castroviejo.	Espinar, Serradero y Moncalvillo.	2000	300	80	200	60	2260		
	Ledesma.	Dehesa y Vacariza.	200	100	20	20	20	400		
	Mansilla.	Aranguecia.	300	80	20	20	20	390		
	Idem.	Dehesa de Arriba.	200	20	100	200	20	700		
	Idem.	Las Fuentes.	200	50	20	20	100	460		
	Idem.	La Ribera y Ambriegüelas.	2000	200	40	40	50	1900		
	Pedroso.	San Cristóbal y Serradero, Susana y Mechoza.	4200	300	150	60	100	3770		
	S. Millán de la Cogolla, Estollo y Berezo	San Lorenzo, Castillo y Garganta.	1000	300	150	50	20	550		
	Idem.	Dehesa de Suso (del Estado).	200	60	25	25	50	1640		
	Idem.	Fuente Dehesilla y Montero.	700	350	100	100	100	1900		
	Idem.	El Gajal, Carrasquillo, las Puertitas y Dehesa.	2000	200	50	20	100	1950		
	Idem.	Villar de Yedro.	600	60	10	20	10	550		
	Idem.	Monte Alto.	600	60	22	13	10	590		
	Idem.	Rueza y Vacariza.	600	60	60	20	20	660		
	Idem.	Cobarajes.	200	30	70	40	20	480		
	Idem.	Desde Fuente el Cerro á la Cruz de la Demanda.	800	100	60	40	40	1040		
	Idem.	Desde Matajuria á Gorincheta.	800	100	50	20	20	850		
	Idem.	Mostajares á Pancrudo	700	100	20	30	20	650		
	Idem.	Rebollar.	100	20	50	30	30	320		
	Idem.	Villarverde.	430	70	30	20	30	575		
	Idem.	Viniestra de Abajo.	200	100	50	20	100	750		
	Idem.	Garbey y Umbría.	300	100	20	50	30	670		

Para el ganado lanar, todo el año forestal.
 Para el ganado cabrío, hasta el 31 de Marzo de 1906.
 Para los demás ganados, según costumbre.

Acotadas las superficies que se detallan en las actas que obran en los archivos respectivos de las Secretarías de los Ayuntamientos, más las que fuesen incendiadas en lo sucesivo, las aprovechadas por roza desde el año 1899 y las propuestas para el presente plan.

(Se continuará.)

(1) Véase el Boletín de ayer

ADMINISTRACION DE HACIENDA

Renta del Alcohol

1679

RELACION de los contribuyentes por el concepto de alcoholes, cuyos expedientes de partida fallida han sido aprobados por la Tesorería de Hacienda de esta provincia durante el trimestre último.

PUEBLOS	NÚMERO del recibo	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	FECHA de la aprobación	TRIMESTRES Á QUE CORRESPONDEN				IMPORTE TOTAL Pesetas Cts.
				1.º	2.º	3.º	4.º	
Aldeanueva de Ebro	58	Don Calvo Roldán	16 Agosto 1905	13 50	13 50	13 50	40 50	
Id.	59	" Luis Goicoechea	"	13 50	13 50	13 50	40 50	
Briones	74	" Francisco del Campo	"	" "	" "	36 "	36 "	
Casalarreina	37	" Tiburcio Guinea	"	31 50	31 50	31 50	94 50	
San Asensio	70	" José Tamán y Compañía	"	45 "	45 "	45 "	135 "	
San Vicente	3	" Ramón Alvarez	"	9 "	9 "	9 "	27 "	
TOTAL..							373 50	

Logroño 1.º de Octubre de 1905.—El Administrador de Hacienda, Rafael Cabrera.—V.º B.º: El Delegado, L. Rivas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE RINCÓN DE SOTO

1689

Don Pedro Pérez Llorente, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Rincón de Soto;

CERTIFICO: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día siete del actual, se encuentra el siguiente

Particular:—“En tal estado, visto el déficit de 5.000 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1906, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 5.000 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja, leña y patatas que se haga en esta localidad durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 250.000 kilogramos de paja, 150.000 de leña y 100.000 de patatas en todo el año, que viene á producir exactamente las 5.000 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sras. Concejales y asociados presentes, de que yo, al Secretario, certifico.—Francisco Llorente.—Aniceto Medrano.—Manuel Escalada.—Valentín Fernández.—Cipriano Lapeñiza.—Raimundo Medrano.—Roque Martínez.—Nicasio Llorente.—Miguel Pérez.—Félix Medrano.—Emeterio Cabezón.—Simeón Urtubia.—Florencio Urtubia.—Pedro Pérez.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Rincón de Soto á nueve de Octubre de mil novecientos cinco.—El Secretario, Pedro Pérez.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Llorente.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 7 de Octubre de 1905, para cubrir el déficit de

5.000 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1906, á saber:

ARTÍCULOS	UNIDAD	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad — Pesetas	DERECHOS en unidad — Pesetas	PRODUCTO anual calculado — Pesetas
Paja..	Kilogramo	250000	0'04	0'01	2500 "
Leña..	Id.	150000	0'04	0'01	1500 "
Patatas..	Id.	100000	0'04	0'01	1000 "
TOTALRS..		500000	" "	" "	5000 "

Rincón de Soto 9 de Octubre de 1905.—El Alcalde Presidente, Francisco Llorente.—El Secretario, Pedro Pérez.

Anuncios Oficiales

SANTA COLOMA

1686

En el día 22 del actual de diez á doce de la mañana dará principio en la sala Consistorial de esta villa; la primera subasta de los derechos de consumos con libertad de ventas para cada uno de los años de 1906, 1907 y 1908, bajo el tipo de cada uno de los años de 2192'02 pesetas que importa el cupo del Tesoro y recargo municipal del 1 por 100 sobre las especies, exceptuando la sal que no tiene recargos, todo bajo las condiciones que contiene el pliego de su razón que aprobado por la Hacienda se halla de manifiesto en esta Secretaría.

En el caso de no tener efecto la primera subasta, se celebrará la segunda á los once días siguientes de aquellos á las mismas horas con rebaja de una tercera parte de la primera.

Santa Coloma 11 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Simón Santa María.—El Secretario, Cecilio Izquierdo.

QUEL

1693

Don Domingo Serrano Hecce, Alcalde constitucional de esta villa;

Hago saber: Que de diez á doce de la mañana del día 22 del actual, tendrá lugar en la sala Consistorial la primera subasta del arriendo con venta libre de los derechos de consumos de las especies comprendidas en la tarifa primera del reglamento vigente, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si en el día señalado no hubiese licitador, se celebrará una segunda y última subasta el día 29 siguiente, con rebaja de una tercera parte del tipo señalado.

Quel 9 de Octubre de 1905.—Domingo Serrano.

Anuncio no oficial

Créditos de Ultramar

Por comisión módica se gestiona lo necesario en esta Capital y se proporciona en Madrid quien los haga efectivos, tanto de acreedores directos como de sus herederos.

Dirigirse á Don Víctor Abeytua, Procurador.—Sagasta, 13, Logroño.